

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Proveyendo folio N°1, “Ingreso recurso”:

A todo:

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando estos sentenciadores que la pretensión esgrimida en autos excede a la naturaleza y características de esta acción cautelar, toda vez que alude a derechos dubitados, esto es, que deben ser objeto de calificación jurídica en el procedimiento de lato conocimiento que corresponda, no advirtiéndose circunstancias que hagan procedente la tutela de urgencia exigida y visto lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

N°Protección-5589-2021.



En Valparaíso, veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Eliana Victoria Quezada M., María Del Rosario Lavin V. y Ministro Suplente Juan Carlos Francisco Maggiolo C. Valparaiso, veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>